



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	26 de febrero de 2021
RADICADO	680013110008-2018-00056-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	NYDIA ESPERANZA DÍAZ PÉREZ C.C. 37.751.069 en representación de la niña EMILIA LUCIANA DÍAZ PÉREZ , identificada con el NUIP 1.014.743.420.
APODERADA DE LA DEMANDANTE	ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO C.C. 37.722.613 y T.P. 269.981.
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO MERA VARELA C.C.16.862.022 – NO ASISTIÓ.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:08 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante **NYDIA ESPERANZA DÍAZ PÉREZ** y su apoderada judicial **ALEXI MARGOTH BLANCO** y las cinco testigos que fueron decretas en auto pretérito. Se deja constancia que el demandado **DIEGO MAURICIO MERA VARELA** no compareció a la diligencia, pese haber sido enterado por los estados electrónicos del despacho del auto que convocó esta diligencia y por correo electrónico mediante el envío del respectivo link de conexión a la audiencia.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de **NYDIA ESPERANZA DÍAZ PÉREZ**, en calidad de parte demandante en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO: Determinar si **DIEGO MAURICIO MERA VARELA** es el padre extramatrimonial de **EMILIA LUCIANA DÍAZ PÉREZ**. En caso afirmativo se determinará si hay lugar a privarlo de la patria potestad de la niña en mención; determinar a quién le corresponderá la custodia y cuidado personal de la menor de edad, determinar la procedencia de fijar una cuota alimentaria a cargo del demandado y su cuantía con base en la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, para finalmente estudiar la procedencia de fijar un régimen de visitas y comunicación respecto del progenitor no custodio.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente

proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recibieron los siguientes testimonios en el orden que se enuncian: **MARTHA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ, LIBIA JANETH DAZA CASTILLO, ISABEL CRISTINA AYALA URUEÑA, GISELLY DIMARY PEREZ CONTRERAS y SORAYA NATALI SOLANO CORREDOR.**

Ante la no presencia de la parte pasiva, se hace la aclaración que según lo preceptuado en el numeral tercero del art. 372 del C.G.P, la justificación de su inasistencia debe ser aportada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia y si resulta aceptada la excusa, podrá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver su interrogatorio. De no hacerlo, tendrá las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se deriven de su inasistencia.

DE OFICIO: se decreta la prueba documental consistente en el certificado de estudios y/o pago de matrícula y pensión de la niña **EMILIA LUCIANA DÍAZ PÉREZ** correspondiente al año lectivo 2021. Prueba que deberá ser aportada por la parte demandante, a más tardar el día **3 DE MARZO DE 2021.**

Así clausurado el decreto probatorio, se fija como fecha y hora para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** en la que se recibirá el interrogatorio del demandado **DIEGO MAURICIO MERA VARELA**, en el evento que justifique su inasistencia dentro del término legal, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cf9be1e16c2af53a428109da9c5c1b5961b1fb3133a3d9b44a9dd6b922a7ea

Documento generado en 26/02/2021 08:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**